



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1863/2025

Asunto: Aulas mixtas para alumnado de 0 a 3 años / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 14 de octubre de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja, a la que se han acompañado escritos con 59 firmas de apoyo, poniéndose de manifiesto el desacuerdo mostrado por profesionales de la educación de 0-3 años con la creación de unidades mixtas que integran a niños de diversas edades del primer ciclo de Educación Infantil y, por tanto, sin que se respete la diferenciación de los tramos específicos (0-1, 1-2 y 2-3 años).

Dicha medida se considera inapropiada desde el punto de vista pedagógico y potencialmente lesiva para el desarrollo óptimo de los niños, puesto que las necesidades de los bebés de hasta un año y las de los niños de más de un año son distintas en lo que respecta a apoyos y vigilancia, descanso y sueño, alimentación e higiene, etc. Con ello, se señala que las aulas mixtas dificultan la seguridad, el cuidado y el desarrollo de los grupos de alumnos.

En definitiva, se considera oportuno que se revoque la disposición de aulas mixtas de 0-3 años en el primer ciclo de Educación Infantil y que se garantice el modelo de tres unidades diferenciadas para los tramos de 0-1, 1-2 y 2-3 años, respetando ratios, espacio físico y personal y, en definitiva, que se tenga en cuenta el carácter educativo y no meramente asistencial del currículo aprobado para el primer ciclo de Educación Infantil.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe remitido a esta Procuraduría, hace hincapié en que una de las virtudes de las aulas mixtas es la diversidad que se genera, puesto que la convivencia con alumnos de diferentes habilidades y características enriquece el ambiente educativo y favorece el respeto y la



valoración de la diversidad. También se indica que los alumnos aprenden a trabajar en equipo, a aceptar las diferencias y a desarrollar habilidades de empatía y tolerancia, lo cual es especialmente relevante en edades tempranas, donde se sientan las bases sociales y cognitivas del alumno, por lo que este modelo proporciona un entorno adecuado de aprendizaje personalizado.

Por otro lado, la Consejería de Educación señala que la norma en la que se contempla la posibilidad de una distribución de unidades diferente a la autorizada inicialmente, esto es, la Orden EDU/904/2011, de 13 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, se sustanció con los trámites de consulta pública previa y de audiencia y de información pública a través de su publicación en el portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Así mismo, se recabó dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de acuerdo con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, en el que están representados los sectores afectados por la Orden, sin que se hubiera manifestado discrepancia alguna contra la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, ha de comenzar señalando que el artículo 4.1 de la Orden EDU/904/2011, de 13 de julio, según la redacción dada por la Orden EDU/1511/2023, de 29 de diciembre, por la que se modificó la anterior, establece (el subrayado es añadido):

“Para atender adecuadamente las necesidades de la demanda variable de puestos escolares en los distintos tramos de edad en esta etapa educativa, podrán otorgarse autorizaciones para el funcionamiento de cualquier otra distribución de unidades diferente a la autorizada inicialmente, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se supere el número total de las unidades autorizadas en el centro.*
- b) Que las aulas tengan las dimensiones requeridas para albergar el número de alumnos que se escolaricen en ellas.*
- c) Que no se superen las ratios establecidas en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, para cada tramo de edad”.*

El artículo 9 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo, establece en cuanto al número de niños por unidad:

“1.- Los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de niños por unidad para los siguientes tramos de edad:



a) Niños menores de un año: 8 por unidad.

b) Niños de uno a dos años: 13 por unidad.

c) Niños de dos a tres años: 20 por unidad.

2.- La Consejería competente en materia de enseñanzas de educación infantil de primer ciclo determinará el número máximo de alumnos para las unidades que integren a niños con necesidades educativas especiales, que contarán con los recursos necesarios para su atención”.

Por otro lado, a la vista del artículo 8 del mismo Decreto, las instalaciones y condiciones materiales de los centros completos no son las mismas para los niños menores de un año, para los niños menores de dos años y para los niños de dos a tres años. En concreto, se establece (el subrayado es añadido):

“1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Decreto, los centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.

b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para su descanso e higiene que dispondrá, al menos, de un lavabo.

c) Las salas destinadas a niños menores de un año tendrán un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.

d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada como biblioteca y como comedor.

e) Un patio exterior de juegos por cada nueve unidades o fracción, que durante su utilización, deberá ser de uso exclusivo del centro, y con una superficie mínima de 75 metros cuadrados.

En el caso de un centro situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil de segundo ciclo o de Educación Primaria, el patio de juegos de éstos cubre las exigencias del patio del centro que imparte Educación Infantil de primer ciclo, siempre que se garantice su uso en horario independiente.



f) *Un aseo por sala que esté destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser directamente visible y accesible desde la misma y que contará al menos con dos lavabos y dos inodoros. Este aseo podrá ser compartido por varias salas, siempre que se aseguren las condiciones anteriores para cada una de ellas.*

g) *Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.*

h) *Zona de administración con despacho de Dirección. Ésta podrá ser única cuando en el mismo edificio estén ubicados los dos ciclos de Educación Infantil.*

2.- *Los diferentes espacios educativos serán independientes entre sí, debiendo tener acceso directo desde los espacios propios de circulación. La sala de usos múltiples podrá estar directamente abierta a las aulas, sin que compute como superficie de la sala el espacio destinado a circulación y acceso al resto de los espacios.*

3.- *Todos los espacios educativos deberán contar con ventilación e iluminación natural suficiente y deberán tener una geometría adecuada para la práctica educativa. Se consideran mínimas una iluminación natural de un décimo de la superficie de la sala, y una ventilación natural de un veinteavo.*

4.- *Además de los requisitos establecidos en este Decreto los centros deberán reunir las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y seguridad que se señalen en la legislación vigente”.*

Cuestión distinta es que, conforme al artículo 11 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, se puedan crear y autorizar centros incompletos para atender a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, en los que las unidades “*podrán agrupar niños de edades diferentes, en cuyo caso el número máximo será de 13*”.

En atención a lo expuesto, la agrupación de niños de edades diferentes en unidades del primer ciclo de Educación Infantil debería ser una excepción prevista únicamente para los centros incompletos, dado que cada edad requiere un tipo de instalación y una atención diferenciada en atención a sus necesidades, todo ello en favor del principio de calidad de la educación previsto en el artículo 1.a) bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

También debemos destacar que, conforme al artículo 13.1 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, “*La atención individualizada constituirá la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la educación*”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: El primer ciclo de Educación Infantil debe impartirse en unidades independientes para los niños menores de un año, para los niños de uno a dos años y para los niños de dos a tres años, respetándose las ratios de niños por unidad establecidas en la normativa vigente y descartándose las unidades mixtas salvo, con carácter excepcional, para centros incompletos en los que haya que tener en consideración unas especiales características sociodemográficas o escolares por hallarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.1 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López